



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2018-0024

En vista del contenido del informe secretarial que antecede, el que desde ya se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

Sin mayores pronunciamientos el Despacho ha de indicar que le asiste razón al Curador *ad-litem* designado dentro del presente proceso, doctor **Daniel Humberto Novoa Manrique**, pues de la revisión efectuada a la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado, se observó que en efecto el 10 de diciembre de 2021, se radicó por su parte el escrito de contestación de la demanda -escrito que se ubicó en el archivo 11 del expediente escaneado-, siendo realizada esa labor en tiempo y, por el contrario, lo consignado en el auto de fecha 02 de mayo de 2022 -visible en el archivo 06-, no corresponde con la realidad, de ahí que deba hacerse un control de legalidad, en el sentido de indicar que el mencionado auxiliar sí contestó la demanda dentro de la oportunidad legalmente concedida y se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la acción, dado que formuló medios exceptivos de mérito.

En los anteriores términos téngase por resuelta la solicitud de nulidad presentada por el doctor **Daniel Humberto Novoa Manrique**, quien funge aquí como Curador de la demandada **Platería Colombianas E Gutiérrez Vega S.A. y de las personas indeterminadas**, por lo que entendiéndose que se encuentra presentada en tiempo la oposición por ese extremo procesal y se ordenará su traslado en los términos de ley para que la parte actora haga los pronunciamientos que estime pertinentes, toda vez que ya obran en el expediente las respuestas de las entidades por las que se había requerido a la parte activa en auto del 18 de julio de 2022, según se advierte en el archivo 10 del expediente escaneado.

Así las cosas, y como se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se ordena que por Secretaría se corra traslado a la parte demandante de la contestación y excepciones presentadas por el Curador *ad-litem* de la demandada **Platería Colombianas E Gutiérrez Vega S.A. y de las personas indeterminadas**, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 013, hoy 22 DE MARZO DE 2023


ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario